



RESOLUCION No. 07.Q.ICL. 0007

LUIS MACHADO PIEDRA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991, publicada en Registro Oficial Nro. 781 de 1 de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

QUE, mediante memorando No. SC.ICL.CCP.07.0392 de 27 de junio del 2007, se remitió a la Intendencia Jurídica el informe de control No. SC.ICL.CCP.07.0560 de 27 de junio del año en curso, de la compañía "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S. A.**", para que se pronuncie sobre las observaciones internas.

QUE, con memorando Nro. SC.IJ.DJC.2007.125 de 9 de julio del presente año, la señora Intendenta Jurídica, concluye en lo siguiente: "Que en las transferencias de acciones de la "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A.**", a las cuales se refiere el informe de control No. 0560, se han quebrantado los arts. 188 y 189 de la Codificación de la Ley de Compañías y 181 del Código Civil Codificado, conducta imputable a los administradores de la compañía, quienes tenían la obligación de velar por la observancia de todas las exigencias legales previas a la inscripción de tales transferencias en el Libro de Acciones y establecido en los arts. 263 No.1, 440 y 256 No. 3 de la Codificación de la Ley de Compañías.

Que, esta inobservancia o violación de la Ley obviamente determina que la calidad de los accionistas se hallen en entre dicho, ocasionando no solo grave perjuicio personal a estos (lo cual se halla evidenciado con la petición que ha realizado el señor Juan Carlos Cruz mediante oficio s/n de 5 de abril del 2007), sino también atentando contra el normal funcionamiento de la compañía, pues uno de sus fundamentos lo constituye, obviamente la seguridad jurídica sobre quienes son sus accionistas.

Adicionalmente, esta Intendencia observa que la compañía no ha adecuado sus estatutos a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que fue promulgada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio del 2003, y continúa manteniendo la forma de compañía anónima, inobservando la Primera Disposición Transitoria de dicha Ley.

Por estas razones, la Intendencia Jurídica a mi cargo opina que "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A.**", debe ser sancionada con el máximo de la multa establecida en el artículo 445 de la Ley de Compañías se halla incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del art. 361 de la Codificación de la Ley de Compañías.

Lo anterior, sin perjuicio de que los afectados, de considerarlo conveniente, ejerzan las acciones legales de las cuales se crean asistidos". Atentamente, Dra. Genoveva Polanco Lanás, Intendenta Jurídica de la Oficina Matriz.



0007

QUE, el artículo 445 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas a las compañías cuando infringieren alguna de las Leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a la "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A.**", la multa de doce salarios mínimos vitales generales equivalente a US\$ 48,00.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al señor Juan Marciano Sánchez Echeverría, representante legal de la "**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A.**" en forma legal en el domicilio de la sancionada.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA Y FIRMADA en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 01 ABO. 2007

Lcdo. Luis Machado Piedra

INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

EXP. 85936
LMP/RBR/MA